

**ESTATUTOS SOCIALES**  
**ASOCIACIÓN ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE ÁLAVA**  
**“AFARABA”**

**CAPITULO PRIMERO**

**DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN GENERAL**

**Artículo 1.-**

Con el nombre de **ASOCIACIÓN ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE ÁLAVA “AFARABA”**, de Vitoria-Gasteiz, nº de Registro A/ 3068 / 92 inscrita con fecha 23 de enero de 1992 se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi aprobada por el Parlamento Vasco de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

**PERSONALIDAD**

La Asociación tiene personalidad jurídica propia, independientemente de la de sus personas asociadas, conforme al Capítulo II del Título II, del libro I del Código Civil Español, art. 35 y siguientes y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por estos Estatutos y las Leyes. Fue declarada de Utilidad Pública, Decreto 317/1997 de 30 de Diciembre por el Gobierno Vasco.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T4V1W-CSJM bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den  
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <https://euska.eus/localizatzalea>

- 1 -

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador  
J0D0Z-T4V1W-CSJM en la sede electronica <https://euska.eus/localizador>

## MISIÓN

La Misión de la Asociación es la de contribuir al bienestar de las personas con Alzheimer y otras Demencias afines y al de sus familiares y cuidadores.

## VISIÓN

Aspiramos a que nuestros asociados, usuarios, familiares y en general los ciudadanos de Álava nos valoren como una entidad con carácter propio que atienda satisfactoriamente sus expectativas.

Deseamos alcanzar la máxima satisfacción para todos los trabajadores y colaboradores de la Asociación y sentir nuestra tarea como una labor de utilidad social.

## PRINCIPIOS Y VALORES

La asociación basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus miembros.

Se defienden la consideración y defensa de la persona con Demencia como sujeto de derechos y deberes, la importancia de las familias y el interés por la globalidad del colectivo de personas con Demencia.

1. La solidaridad, es la base desde la que entendemos se debe definir y desarrollar la política social, en nuestro caso la del ámbito de las personas con Demencia
2. Dignidad humana
3. La experiencia y su difusión
4. La labor de Creatividad como pioneros de los servicios que prestamos
5. La empatía con las personas que atendemos y sus familias
6. El equipo humano de la Asociación es elemento clave para el desarrollo de la misión, siendo prioritarios su profesionalidad y cualificación, cultura de trabajo en equipo y estímulo laboral
7. Fomento de la participación y descentralización
8. Transparencia

9. Eficiencia
10. No afiliación política
11. Fomento del medio ambiente y los derechos humanos
12. Fomento del euskera como lengua cooficial
13. Confidencialidad y protección de los datos que maneja la Asociación
14. La Asociación tiene como principio la no colaboración de ningún tipo (ni social, ni económica, ni de investigación...) con aquellas entidades, empresas o asociaciones que vayan en contra de la ética de la asociación y los derechos humanos

#### FINES

#### Artículo 2.-

Los fines de la Asociación, inspirados en la Declaración de Derechos Humanos y en la Declaración de los Derechos de las personas con Demencia, así como de la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, son:

- a) La defensa de la dignidad y de los derechos de las personas con Demencia
- b) El apoyo a las familias para conseguir mejorar las condiciones de vida de estas personas
- c) El fomento de la integración social de las personas con Demencia
- d) La promoción de actitudes sociales positivas hacia las personas con Demencia
- e) El cuidado, la asistencia y la protección de las personas con Demencia
- f) La promoción de servicios asistenciales, preventivos, educativos, tanto a nivel social como sanitarios necesarios y adecuados para las personas con Demencia y sus familiares cuidadores
- g) La acogida, orientación, formación e información de los familiares cuidadores y de quienes ostenten la representación de estas personas
- h) La reivindicación e información de los derechos de las personas con Demencia ante todas las instancias públicas y privadas y la sociedad en general

- i) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, contribuya a la realización de los objetivos de la Asociación o redunde en beneficio de las personas con Demencia y de sus familias
- j) Promoción y colaboración con estudios socio-sanitarios sobre incidencia, evolución, etiología de la enfermedad y sus repercusiones a nivel familiar, siempre y cuando esté respaldada y acreditada por entidades científicas reconocidas, o por organismos oficiales

### MEDIOS

Para el cumplimiento de sus fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- a) Crear los servicios de información, estudio, planificación y asistencia técnica, gestión, captación de recursos y otros que las circunstancias aconsejen
- b) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con Demencia y sus familias
- c) Incorporarse a confederaciones, federaciones, asociaciones y organismos públicos y privados de carácter territorial, autonómico, estatal e internacional dedicados en todo o en parte a fines similares
- d) Promover la captación y formación de voluntariado para el cumplimiento de sus fines sociales
- e) Valerse de cualquier otro medio lícito para realizar los fines asociativos

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos

## DOMICILIO SOCIAL

### Artículo 3.-

El domicilio principal estará ubicado en Avenida de Budapest, nº 29, Bajo (Bis) de Vitoria-Gasteiz. La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio dentro del Territorio Histórico de Álava.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

## ÁMBITO TERRITORIAL

### Artículo 4.-

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el Territorio Histórico de Álava.

## DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

### Artículo 5.-

La duración de la Asociación será indefinida. Sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo IV o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

### Artículo 6.-

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- a) Asamblea General de personas asociadas, como órgano supremo
- b) La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente
- c) Comisión Permanente

La gestión de la asociación estará a cargo de:

- a) El/la Director/a-Gerente

## **LA ASAMBLEA GENERAL**

### Artículo 7.-

La Asamblea General integrada por la totalidad de personas asociadas es el órgano de expresión de la voluntad de éstas.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio anterior
- c) Elección, nombramiento, renovación y revocación de los componentes de la Junta Directiva, así como su supervisión y control
- d) La aprobación de las directrices generales de actuación de la Junta Directiva
- e) La modificación de Estatutos
- f) La disolución de la asociación
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso
- j) La fijación de cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social

### Artículo 8.-

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y ambas deberán estar presididas por el Presidente/a o por la persona que designe la Junta Directiva, asistida por el Secretario/a y por los demás miembros.

### Artículo 9.-

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del segundo trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º, a), b) y c).

### Artículo 10.-

La Asamblea General se reunirá en sesión Extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o a petición por escrito de un 10%, al menos, de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificación de Estatutos
- b) Disolución voluntaria de la Asociación
- c) Los demás asuntos, aunque sean competencia de la Asamblea General Ordinaria, cuya resolución, a juicio de la Junta Directiva, no convenga demorar hasta la celebración de su reunión anual

### Artículo 11.-

La convocatoria de las Asambleas Generales, en la que constará siempre el Orden del Día, se comunicará a las personas asociadas por escrito con quince días de antelación. Aquellos asuntos que se incorporen al Orden del Día de una reunión Ordinaria o Extraordinaria a petición suscrita por un 2% como mínimo de las personas asociadas, deberán presentarse por escrito, con antelación mínima de dos días y debidamente firmado por las personas peticionarias.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las personas asociadas presentes o representadas con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto. Si no se alcanzase la mayoría necesaria para constituir la Asamblea en primera convocatoria, se entenderá convocada en segunda sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

### Artículo 12.-

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, cuando los votos afirmativos superen a los

negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la Asociación
- b) La modificación de Estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación

#### Artículo 13.-

Cada una de las personas asociadas, presentes o representadas, tendrá derecho a voz y a un voto en la Asamblea General.

En el caso de que una persona asociada no pueda asistir a la Asamblea General, podrá hacerse representar por otra persona asociada a quien otorgará la delegación en escrito que deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 2 horas antes de celebrarse la sesión. Las personas asociadas que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

De toda Asamblea General se levantará acta y en ella se harán constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. Serán suscritos por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a y las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos, se expedirán, cuando proceda, de la misma forma.

### **LA JUNTA DIRECTIVA**

#### Artículo 14.-

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas asociadas.

La Junta Directiva estará integrada por: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a; estableciendo un mínimo de 3 vocales y un máximo de 8.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes, excepto en agosto, y extraordinariamente siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

#### Artículo 15.-

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria para sus componentes. Cuando la asistencia no sea posible, deberá formularse la excusa correspondiente a la Presidencia y procurar la representación por escrito en alguno de los seguros asistentes. Nunca se podrá delegar más de un voto en el mismo seguro asistente.

Cualquier miembro de la Junta Directiva que, sin causa que lo justifique, deje de acudir a 4 reuniones consecutivas y 6 alternas en el período de un año natural, podrá ser requerido por la Junta Directiva que lo considerará separado de la misma si no atendiera a su requerimiento. Así mismo, ante una ausencia reiterada, superior a 6 meses, aunque estuviera debidamente justificada, se causara baja como miembro de la Junta Directiva, al considerarse falta de disponibilidad para hacer frente efectiva a las responsabilidades del cargo.

#### Artículo 16.-

La duración del mandato de los/las componentes de la Junta Directiva, que serán elegidos por la Asamblea general, será de tres años renovándose, en su caso, por tercios cada año, con posibilidad de dos reelecciones consecutivas. No obstante, a instancia de la mayoría absoluta de la Asamblea General, se podrá prolongar el mandato de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva. Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de elecciones de cargos vacantes. Los nuevos miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos para cubrir las vacantes antes del período reglamentario del mandato, ejercerán los cargos sólo por el resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen.

#### Artículo 17.-

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente
- Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos
- Ser persona asociada de la Entidad

Será condición excluyente:

- Ser trabajadora o trabajador de la entidad

#### Artículo 18.-

Las propuestas de candidatos por parte de la Junta Directiva serán comunicadas a las personas asociadas junto a la convocatoria de la Asamblea General que ha de decidir su nombramiento. Las candidaturas se presentarán a la Junta Directiva por las personas interesadas con un mes, al menos, de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea General que decide los nombramientos.

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

El cargo de miembro de la Junta Directiva es gratuito y honorífico. La Asamblea podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de la Junta Directiva.

La Junta Directiva designará, de entre sus componentes, por votación en su seno, los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a.

La composición de la Junta Directiva se comunicará por escrito a las personas asociadas.

#### Artículo 19.-

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo del mandato
- b) Dimisión expresada mediante escrito con dos meses de antelación, dirigido al Presidente/a de la Junta, con objeto de facilitar los conocimientos necesarios de sus funciones a la persona sustituta

- c) Cese de la condición de persona socia o incursión en causa de incapacidad
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos
- e) Fallecimiento

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General, para su ratificación o revocación, proclamándose en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

#### Artículo 20.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas asociadas, adoptando al respecto las medidas necesarias
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones

- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia
- h) Y en general ejecutar todas aquellas actividades que contribuyan a la consecución de los fines de la Asociación

Artículo 21.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidenta/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y un voto. En caso de empate, el voto del/la Presidente/a será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Excepcionalmente, y a juicio del Presidente/a, podrán acudir a la reunión de la Junta Directiva personas no pertenecientes a ella en calidad de asesores.

Los componentes de la Junta Directiva guardarán la debida reserva de las deliberaciones y no difundirán sus contenidos salvo que la Junta acuerde lo contrario.

Órganos unipersonales

**Presidente/a**

Artículo 22.-

El/la presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya Presidencia ostentará respectivamente.

### Artículo 23.-

Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente
- d) Ostentar la representación de la Asociación en todo momento y velar por el exacto cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias
- e) Autorizar con su firma o delegar en otros miembros de la Junta todos los documentos de interés reglamentario y los referentes a la vida y gobierno de la Asociación
- f) Determinar lo procedente en caso extraordinario cuya urgencia no permita convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, inspirándose siempre en el espíritu de los Estatutos y dando cuenta de su determinación a la Junta Directiva
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean competencia exclusiva de la misma
- h) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y en la Junta Directiva
- i) Aceptar, en nombre de la Asociación, subvenciones, donaciones, mandas y legados
- j) Cualquier otra actividad de interés para la ejecución de estos Estatutos

### **Vicepresidente/a**

### Artículo 24.-

El/la Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal del ejercicio de su cargo. Asimismo le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

## **Secretario/a**

### Artículo 25.-

Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de Registro de personas asociadas, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Serán funciones del Secretario/a:

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, que las firmará con el Presidente/a
- b) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas, con el visto bueno del Presidente/a
- c) Custodiar los libros de Actas
- d) Responsabilizarse de la buena marcha del registro de personas asociadas, altas y bajas, fichero general, correspondencia y archivo

## **Tesorero/a**

### Artículo 26.-

El/la Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Serán funciones del Tesorero/a:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación
- b) Responsabilizarse de la buena marcha de la contabilidad de la Asociación

- c) Formalizar periódicamente los estados del movimiento económico, balances parciales y de fin de ejercicio, así como los estudios e informes económicos o financieros
- d) Autorizar con su firma los cobros y pagos que correspondan
- e) Ser responsable de los libros correspondientes a las operaciones de tesorería

### **Vocales**

Los vocales de la Junta Directiva, además de sus funciones comunes a todos los directivos, presidirán las Comisiones de Trabajo que se les designe y se responsabilizarán de sectores de atención a las personas con Demencia o de zonas geográficas de Territorio Histórico de Álava. Serán también colaboradores de todos los cargos de la Junta Directiva y los sustituirán, previo acuerdo de ésta, con los mismos deberes y derechos que cada cargo tiene asignado, hasta que se verifique la elección para cubrir las vacantes.

## **COMPOSICIÓN, MISIÓN Y CARÁCTER DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

Existirá una Comisión Permanente, con carácter de delegada de la Junta Directiva, con la misión de ejercer cotidianamente el gobierno de la Asociación. Serán sus miembros el Presidente/a, Vicepresidente/a, el Secretario/a, el Tesorero/a y un Vocal de la Junta Directiva.

La Comisión Permanente tendrá como misión todos aquellos asuntos que, por su especial carácter, le encomiende la Junta Directiva, con el fin de dar mayor agilidad a las gestiones de la Asociación; se reunirá con la periodicidad necesaria y dará cuenta del trabajo realizado en la inmediata reunión de la Junta Directiva.

Cuando las necesidades lo aconsejen, se podrán constituir en la Junta Directiva, Comisiones para realización de determinadas misiones o cometidos quedando en libertad de nombrar para tales efectos a las personas que, aun no siendo asociadas, se consideren más idóneas para cumplir la función señalada.

Con el fin de conseguir la mayor eficacia en las funciones y objetivos de la Asociación, la Junta Directiva podrá establecer una estructura administrativa y técnica adecuada. Estará compuesta por profesionales, que actuarán con la necesaria autonomía dentro del marco de la política de la Asociación, de sus criterios básicos y con sujeción a las normas emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Para supervisar la gestión económica de la Asociación se podrá nombrar, en la Asamblea General correspondiente, dos miembros de la Junta Directiva que desempeñarán tal misión hasta la rendición de cuentas en la Asamblea General siguiente.

#### **DIRECTOR/A-GERENTE**

El/La Director/a-Gerente es el/la máximo/a responsable de la gestión de la Asociación y de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y actuará conforme a criterios de eficiencia y profesionalidad. Bajo su dependencia jerárquica se ordenan los responsables de las diferentes áreas de actuación y el personal de la Asociación.

El/La Director/a-Gerente será nombrado por la Junta Directiva quien podrá acordar su cese según las causas previstas en la legislación vigente.

Sin perjuicio de las misiones que, en cada caso, le encomiende la Junta Directiva, el/la Director/a-Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar los proyectos de Planes de Actuación de la Asociación
- b) Elaborar los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios
- c) Organizar y dirigir la acción del personal de la Asociación y de sus estructuras ejecutivas
- d) Coordinar el equipo administrativo y el técnico
- e) Elaborar la Memoria y liquidación del ejercicio económico, así como el balance de situación de la Asociación
- f) Asistir para informar a todas las Juntas Directivas y Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LAS PERSONAS ASOCIADAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES**

#### **Artículo 27.-**

Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Se establecen dos modalidades de personas asociadas:

- a) Ordinarias: Aquellas personas que disfrutan de todos los derechos y están sujetas a todos los deberes y que ostentan en el momento de darse de alta como persona asociada la representación legal o responsabilidad de hecho de personas con Demencia.
- b) Honorarias: Aquellas personas que deseen colaborar de una manera especial o parcial en la Asociación, a través de cualquier tipo de ayuda, bien sea económica (donativos, herencias, legados), cultural o social, pero sin someterse formalmente a todas las normas de la Asociación.

#### **Artículo 28.-**

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos personas asociadas y dirigido al/La Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

### **DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS**

#### **Artículo 29.-**

- a) Toda persona asociada tendrá derecho a:
  - ❖ Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera

conocido, o tenido oportunidad de conocer , el contenido del acuerdo impugnado

- ❖ A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad
- ❖ Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal
- ❖ Ser convocado/a a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros
- ❖ Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos y del reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, siendo elector/a y elegible para los mismos
- ❖ Figurar en el fichero de personas asociadas previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere
- ❖ Poseer un ejemplar de los Estatutos y del reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos
- ❖ Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas asociadas (local social, bibliotecas, etc.)
- ❖ Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas asociadas
- ❖ Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento

#### Artículo 30.-

##### b) Son deberes de las personas asociadas:

- ❖ Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución

- ❖ Pagar las cuotas, las derramas y otras aportaciones, que con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona socia
- ❖ Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos
- ❖ Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación

### PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

#### Artículo 31.-

La condición de persona asociada se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento
2. Por separación voluntaria
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva

### RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 32. -

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva. A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

### Artículo 33.-

En caso de incurrir la persona asociada en una presunta causa de separación de la Asociación, por incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

### Artículo 34.-

Si se incoara expediente sancionador de separación, el Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del Día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario/a, que ha actuado como instructor/a del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como persona asociada y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

### Artículo 35.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en el ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

### Artículo 36.-

Al comunicar a la persona asociada su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendiente para con aquélla, en su caso.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

#### Artículo 37.-

El patrimonio inicial de la Asociación asciende a 20.000 pesetas.

#### Artículo 38.-

Constituirán los recursos patrimoniales de la Asociación:

- a) Las cuotas de entrada
- b) Las cuotas periódicas que se acuerden
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan
- d) Los donativos, legados y herencias que se hagan a su favor
- e) Las subvenciones que reciba de entidades públicas y privadas o donativos de particulares
- f) Los bienes propios, muebles o inmuebles
- g) Las rentas o intereses de sus bienes
- h) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatuarios

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán

destinarse exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quiepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos conanáloga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Las cuotas serán anuales y deberán ser abonadas por las personas asociadas en su presentación al cobro.

La Junta Directiva podrá acordar las siguientes medidas en referencia a las personas asociadas, que sin causa justificada no hayan abonado las cuotas:

- a) Requerimiento a la persona asociada deudora de las cuotas pendientes
- b) Si en el plazo de 15 días desde su requerimiento no se abonasen las cantidades pendientes, la Asociación podrá iniciar reclamación ante la Vía Jurisdiccional Civil
- c) Acordar la suspensión o cese de la condición de persona asociada

Asimismo, quienes a la celebración de la Asamblea General no hayan abonado la cuota correspondiente al año anterior, perderán su derecho a voto. No obstante la Junta Directiva podrá acordar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en los casos en que las circunstancias lo aconsejen, debiéndose comunicar tal decisión a la inmediata Asamblea General que se celebre.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

#### **Artículo 39.-**

La modificación de Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General Extraordinaria de personas asociadas convocada específicamente con tal objeto. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que el proyecto deberá estar terminado.

#### Artículo 40.-

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

#### Artículo 41.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas asociadas puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión. Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se hay procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

### **CAPÍTULO SEXTO**

#### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL**

#### Artículo 42.-

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de las personas asociadas, manifestada en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto con el voto favorable de dos tercios de las personas asociadas presentes o representadas
- b) El cumplimiento del plazo o condición fijados en los Estatutos
- c) La absorción o fusión con otras asociaciones
- d) La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido

- e) Por sentencia judicial firme que acuerde la disolución
- f) La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales

#### Artículo 43.-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por la Junta Directiva y diez personas asociadas elegidas por la Asamblea General Extraordinaria, la cual se hará cargo de los fondos que existan. La Asociación conservará su personalidad durante el período de liquidación.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas asociadas y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un reglamento de Régimen Interno como desarrollo de los presentes Estatutos que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.